



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 159-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Wilber Abarca Quispe**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 352-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, don Wilber Abarca Quispe fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pisac del Distrito Judicial del Cusco, habiendo juramentado el 22 de marzo de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Wilber Abarca Quispe. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de mayo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra cinco medidas disciplinarias: tres apercibimientos y dos amonestaciones. En el sub rubro de participación ciudadana, el magistrado registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales han sido absueltos a satisfacción del Colegiado, además registra un documento de apoyo y un reconocimiento;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Cusco, correspondiente a los años 2006, 2007, 2009 y 2012, el magistrado registra haber recibido una calificación aprobatoria, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio y no adeuda tributos;

En condición de demandante no registra proceso judicial; como demandado registra siete procesos judiciales, de los cuales tres corresponden a demandas de acción de amparo (dos archivados y uno en trámite), un proceso por habeas corpus, un proceso por indemnización, un proceso por nulidad de cosa juzgada fraudulenta y un proceso no Indica, ya archivados; como denunciado registra dos procesos, uno por prevaricato archivado y otro por falsedad genérica que fue declarado inadmisibles;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.58 puntos por cada resolución,

N° 159-2013-PCNM

haciendo un promedio total de 25.34 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un puntaje total de 18.99 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo obteniendo el puntaje máximo de 30 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional obteniendo un total de 3.75 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad San Antonio de Abad del Cusco y del Doctorado en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velazquez. El magistrado no registra haber ejercido la docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Wilber Abarca Quispe durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

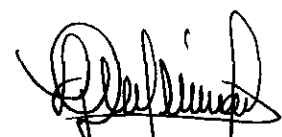
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley No 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 19 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Wilber Abarca Quispe; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pisac, del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

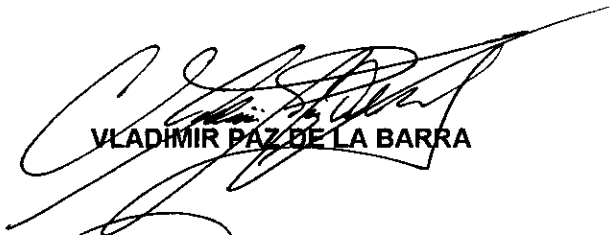
N° 159-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA